



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 229

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 10; y se **adicionan** al artículo 10, fracción II, el inciso b), recorriéndose los actuales incisos en su orden, así como el artículo 25 Bis, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración de la...»

Artículo 10. La Fiscalía General...

- I.** Fiscalía...
- II.** Las siguientes...
 - a)** Fiscalías...
 - b)** Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género;
 - c)** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - d)** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
 - e)** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;
 - f)** Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
 - g)** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- h) Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y
- i) Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;

III. a XV. ...

Asimismo, la Fiscalía...

Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo los Módulos de Atención Primaria, las Direcciones y Jefaturas Ministeriales correspondientes, las Unidades de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y las respectivas Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación.

La Fiscalía Especializada...

La reglamentación de...

El reglamento y...

***Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos
cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género***

Artículo 25 Bis. Las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género tienen por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra mujeres cometidos por su condición o por razones de género, conforme al marco jurídico aplicable y políticas institucionales.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ajustes reglamentarios

Artículo Segundo. La Fiscalía General del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes a su Reglamento Interior.

Previsiones presupuestales

Artículo Tercero. A partir del ejercicio fiscal 2024, la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato deberá incluir los recursos necesarios destinados al cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE OCTUBRE DE 2023


DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Presidente


DIPUTADO ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
Primer secretario


DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ
Segunda secretaria